



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 22 DE AGOSTO DEL 2024  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-055-2025  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de enero del año dos mil veinticinco. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al proceso de cartera y cobro a cargo de la División Comercial de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-001-004-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Ernesto José Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad; **Ilde Giovanni Herrera**, director de la División de Presupuesto (a.i.); **Freddy José Romero Aráuz**, analista de reclamos; **Vladimir Lenin Solís Lugo**, analista de facturación y cobro; **Henry Antonio García Chávez**, analista de facturación; **Maynor Guadamuz Arcéda** y **Fausto Moisés Silva Rivas**, analistas de contratos y **Edwin Pablo González Zelaya**, exdirector de la División Comercial, todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quedando consignado en Acta

### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno



implementados. **B)** Verificar el registro y control del proceso de cartera y cobro que maneja el Área Comercial de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). **C)** Verificar los documentos de respaldo que soportan los registros del Centro Nacional de Despacho de Carga, por venta de energía eléctrica a las distribuidoras. **D)** Verificar que los documentos de la cartera están clasificados a los valores establecidos por el Ente Regulador. **E)** Analizar la recuperabilidad de la cartera a la fecha de la revisión. **F)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables al proceso de cartera y cobro; y **G)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el proceso de cartera y cobro a cargo de la División Comercial de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), fueron satisfactorios; excepto por el **hallazgo de control interno** consistente en la *falta de un sistema automatizado de información para el proceso de registro, control y seguimiento de las cuentas por cobrar y por pagar*. **2)** El registro y control del proceso de cartera y cobro que maneja el Área Comercial de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), fue funcional y adecuado. **3)** Los documentos de respaldo que soportan los registros del Centro Nacional de Despacho de Carga, por venta de energía eléctrica a las distribuidoras, se encontraron acorde a lo establecido en los contratos y facturas por servicios de energía eléctrica. **4)** Los documentos de la cartera, fueron clasificados conforme a los valores establecidos por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), Ente Regulador del sector eléctrico. **5)** La implementación de la recuperabilidad de la cartera de agente del mercado, que maneja la División Comercial de la entidad auditada, fue satisfactoria. **6)** La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), cumplió en todos sus aspectos importantes con leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso de cartera y cobro que maneja la División Comercial; y **7)** No se determinaron hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus responsables.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así

como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-001-004-24**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, derivado de la revisión al proceso de cartera y cobro a cargo de la División Comercial, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Ernesto José Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad; **Ilde Giovanni Herrera**, director de la División de Presupuesto (a.i.); **Freddy José Romero Aráuz**, analista de reclamos; **Vladimir Lenin Solís Lugo**, analista de facturación y cobro; **Henry Antonio García Chávez**, analista de facturación; **Maynor Guadamuz Arcéda** y **Fausto Moisés Silva Rivas**, analistas de contratos y **Edwin Pablo González Zelaya**, exdirector de la División Comercial, todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo



de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos doce (1412) de las diez de la mañana del día dieciséis de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA